

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00717-00

Conforme al artículo 430 del CGP, el Juez librará mandamiento de pago en la forma pedida “o en la que aquél considere legal”.

Entonces, advierte el Despacho que la demanda enlista en los numerales 10 y 11 de las pretensiones el cobro de cánones de arrendamiento sobre el mismo período, es decir, el mes de agosto de manera duplicada. Por ello, esta judicatura librará orden de apremio hasta la suma correspondiente al mes de agosto de 2020 (numeral 10), sin que esto afecte los cánones que en lo sucesivo se hayan causado o llegaren a causar, toda vez que por tratarse de una obligación periódica a cargo de la parte ejecutada, se dispondrá el cobro de los cánones subsiguientes al tenor del artículo 431 del CGP.

De otro lado, se reconocerá personería jurídica a la apoderada primeramente relacionada en el mandato, pues si bien es cierto se puede conferir poder a varios abogados, también lo es que “en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona” (Art. 75 CGP), como lo han hecho las togadas al rubricar de manera concomitante el escrito gestor. Esto sin perjuicio que a posteriori la abogada reconocida pueda sustituir el mandato.

Así las cosas, **CONSIDERANDO** que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo reglado en el artículo 422, 424, 430 y 431 del C.G. del P, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SYNAPSIS RESEARCH SAS** y en contra de **(i) DESARROLLOS TECNOLOGICOS Y MEDICOS SAS – “DETEMED SAS”,** y **(ii) VIRGILIO OVALLE MARTINEZ,** por las siguientes cantidades y conceptos, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$ 26.040.000 Mcte** por concepto de cánones de arrendamiento causados del 05/11/2019 al 05/08/2020¹, a razón de \$ 2.604.000 Mcte cada uno.

2. Por la suma **\$ 7.812.000 Mcte** por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento.

3. Por cuanto la obligación contenida en el documento veneno de ejecución debe ser cumplida de manera periódica por la arrendataria (extremo demandado), el Despacho de conformidad con el artículo 431 del C.G del P., libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el curso de la referida actuación hasta el pago total de la misma

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con

¹ Hasta la pretensión contenida en el numeral 10 de las pretensiones conforme lo explicado en esta providencia.

los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020², por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a ISABEL CAMARGO CERÓN como apoderada del demandante.

Notifíquese (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da84c1dbab5029a6280334cf8a27b7227d8e065f1d745d5473b6963694ae3c48**

Documento generado en 10/02/2021 08:02:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.